



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 03 012 2020 - 00150 00
Proceso:	Verbal –Servidumbre de Acueducto-
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados:	La Nación –Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- municipio de Bello
Providencia:	Auto de sustanciación
Decisión:	Aclara auto

En esta demanda verbal –Imposición de Servidumbre de Acueducto- presentada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en contra de LA NACIÓN –MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO- MUNICIPIO DE BELLO, Antioquia, en el auto admisorio se dispuso comisionar al Juzgado Civil del Circuito ® de Bello, Antioquia, para la práctica de la Inspección Judicial para la imposición de la servidumbre de manera provisional, para lo cual se libró el despacho comisorio N° 15 que correspondió al Juzgado Primero, quien según manifestación de la apoderada de la parte demandante, se hizo la diligencia de Inspección Judicial, pero no se impuso la servidumbre provisional porque el juez a quo adujo que en la comisión no se indica expresamente.

Esta agencia judicial mediante auto del 11 de julio del año corriente, dispuso requerir a dicho funcionario para que devolviera debidamente diligenciado el Despacho Comisorio referido, con la constancia de haberse impuesto de manera provisional la servidumbre de acueducto, que es el objeto de la comisión, observándose por que el Comisorio fue devuelto por el juez que le correspondió su diligenciamiento y en él se indica que se cumple con el objeto de la diligencia que no es otra que la INSPECCIÓN

JUDICIAL y lo devolvió sin cumplir la esencia de la misma que era la *IMPOSICIÓN PROVISIONAL DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO* como lo dispone el artículo 111 numeral 5° del Decreto 222 de 1983, que indica:

"Artículo 111. De la imposición de servidumbres. (...) 5. En todo caso el juez, dentro de los dos días siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio que haya de ser afectado por la servidumbre y autorizará la imposición provisional de la misma, si así lo solicitare la entidad demandante".

En consecuencia, este Despacho, atendiendo que para que proceda la sentencia de constitución definitiva de servidumbre de acueducto sobre el inmueble que es el objeto de esta acción se necesita de la imposición de la servidumbre de manera provisional, ordena devolver al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello, Antioquia, el Despacho Comisorio N° 15 de fecha 21 agosto de 2020, para que sea diligenciado en debida forma a la mayor brevedad. Ofíciasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf126b498bb7a8d5aa75715c693c78fe7a4e0a9df6ab39ccb7d39664e62c937**

Documento generado en 06/09/2022 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>